



**JUZGADO DE INSTRUCCION
Núm. DIEZ DE BARCELONA**

Procedimiento: Diligencias Previas 2613/2010-P

AUTO

ES COPIA

En Barcelona, a 30 de junio de 2010.

Miriam de Rosa Palacio Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona,

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes Diligencias se instruyen en este Juzgado por un presunto delito de tráfico de influencias y apropiación indebida, que se imputa a FELIX MILLET i TUSELL y JORDI MONTULL i BAGUR.

SEGUNDO.- Una vez admitida a trámite la querrela se acordó recabar documentación del Ayuntamiento de Barcelona, la Generalitat de Catalunya, la Fundació Orfeó Català- Palau de la Música Catalana, y el Registro Mercantil; se tomó declaración en calida de imputados a FELIX MILLET i TUSELL y JORDI MONTULL i BAGUR, y en calidad de testigos a los Srs. Antoni Castells, Inmaculada Turú, Joan Morera, Xavier Casas, Ramon Masaguer, Ramon Garcia-Bragado, Xavier Trias, Eugeni Giralt, Joan Llinares, Josep Lluís Núñez, Ambrós Martínez, Manuel Valderrama, Mercè Homs, Itziar González, Jordi Rogent, Albert Costa, Enric Lambies y Andrea Pange.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Del examen de la documentación aportada tras el dictado del auto que dio origen a este procedimiento se deriva que:

A.- en una de las carpetas localizadas en el Palau de la Música aparentemente perteneciente al Sr. Montull se resume a mano en un



documento fechado el 2/3/2006 (que también se transcribe a ordenador, titulándolo "*Plan especial entorno Palau de la Música*") una conversación telefónica que se dice mantenida entre Ramon Garcia-Bragado y Carles Díaz, recogándose que el Sr. Garcia-Bragado había hablado con Ramon Messeguer y "*quedaron en que* (las mayúsculas y los subrayados son literales):

- 1- *los edificios que se han de descatalogar puede hacerlo el Ayuntamiento sin intervención de la Generalitat*
- 2- *se firmará el convenio Generalitat/ConSORCI el día seña SIN PUBLICIDAD*
- 3- *para firmare la TRES bandas (Generalitat/Ajuntament/Palau de la Música) es necesario que:*
 - a) *se pide a la Generalitat (Cultura) informe favorable de que el proyecto que se propone es bueno y conveniente par el Palau de la Música, ya que al tratarse de un bien de interés nacional todas las operaciones del entorno tienen que tener este informe preceptivo*
 - b) *la solicitud debe ir acompañada del proyecto que se propone y también de una memoria explicativa / justificativa de Oscar diciendo las ventajas par el Palau de la Música que tiene la operación que solicita*
 - c) *antes de enviar a la Generalitat (Departament de Cultura) hay que enviar copia a Ramon Garcia-Bragado para que de el visto bueno y avise a Cultura que es muy urgente hacer el informe favorable*
- 4.- *es necesario que Felix Millet tenga políticamente el trámite controla TODOS los partidos políticos*
- 5.- *con el convenio a tres bandas figurará como anexo la propuesta urbanística/edificatoria, el informe de Oscar y el del Departamento de Cultura de la Generalitat*

La firma será así sin NINGÚN problema"

B.- en la misma carpeta ya referida se recoge una copia de una carta de fecha 2/5/07 que aparece firmada por Jordi Montull y dirigida a Ramon Massaguer donde se indica (el entrecomillado es literal):

Lamento molestar-te, t'avanço que l'expedient de canvi de catalogació de la finca dels Hermanos de la Salle Condal, segons notícies d'en Carles Díaz, está en poder de l'Arquitecte Sr. Albert Costas, del districte.

Com sempre, t'agraïria poguessis donar-nos un cop de mà, ja que el termini del conveni amb els Hermanos ens venç i ens veiem obligats a demanar una alta pròrroga i m'agradaria poder donar-lis



bones notícies. També tenim presentat un petit permís per restauració de façana i coberta del edifici del col.legi.

Disculpa es molèsties, però ets la persona que més coses ens ha solucionat d'aquest tema i la meva "tabla" de salvament. Una abraçada.

C.- en la misma carpeta ya referida se recoge una copia de una carta de fecha 17/12/07 que aparece firmada por Jordi Montull y dirigida a Ramon Massaguer donde se indica (el entrecomillado es literal):

Un cop més recorro a tu per demanar-te "auxili". Tenim el tema La salle-Hotel parat al Districte Ciutat Vella i no hi ha manera que s'aprovi pel plenari. Diguem que podem fer, ja que les nostres insistències davant la Regidora del Districte no prosperen. Molt agraït pel teu interès, rep una cordial salutació. Una abraçada.

SEGUNDO.- La antigua regidora del Distrito de Ciutat Vella, Sra. González -que accedió al cargo el 16/6/07-, ha manifestado en su declaración testifical que opuso obstáculos al proyecto de construcción de un hotel junto al Palau de la Música. Explica que desde un inicio no veía clara la finalidad de espacio público que se alegaba y advirtió que faltaba elaborar un informe de impacto ambiental así como desarrollar un proceso de participación ciudadana, respecto del que se indicó que la construcción del hotel era invariable, de forma que los vecinos sólo podrían pronunciarse sobre aspectos conexos, como los referidos a los parkings y a la previsión que se había fijado en el proyecto y según la cual transcurridos 12 años desde la construcción del hotel, éste podría convertirse en pisos. También expone la testigo que era consciente de que si se exigían las condiciones que se derivaron del proceso de participación ciudadana, el proyecto no podría salir adelante. Refiere que recibió presiones y llamadas y que escribió a Ramon Garcia-Bragado indicándole que estaría de acuerdo con la modificación del Plan General Metropolitano sólo si se respetaban las condiciones derivadas del proceso de participación ciudadana, lo que exigía volver a empezar todo el proyecto; si bien el Sr. Garcia-Bragado "le hizo ver" que esto no era necesario y que se recogerían todos estos aspectos en la aprobación provisional. También señala la Sra. González que en toda la documentación aparecía la Fundación como única interesada en el proyecto, que nunca le comentaron nada del Sr. Valderrama, entendiéndose que se estaba escondiendo a la opinión pública una operación especulativa. Al ser preguntada por si este proyecto tuvo alguna influencia en la presentación de su dimisión indica que este fue el procedimiento en el que recibió más llamadas y en el que más desgaste ha sufrido.

TERCERO.- El testigo Sr. Valderrama afirma que entendió desde el primer momento en el que trató con los Srs. Millet y Montull para ser el constructor del hotel que el hecho de que el proyecto estuviera avalado por la presencia de la Fundació y dos convenios firmados con administraciones (Generalitat y Ayuntamiento) le daba una apariencia de éxito y entendió que



...o el proceso sería muy rápido. Señala que no había ningún motivo para que la titularidad de Olivia Hoteles sobre las fincas se ocultara, y que él no tenía ningún interés en dicha ocultación, si bien toda la información sobre el proceso administrativo llegaba a él mediante terceros, como el Sr. Montull o el Sr. Díaz, de forma que no fue hasta finales del año 2009 que conoció a funcionarios de la Generalitat (Inmaculada Turu) y del Ayuntamiento (Sr. Gracia-Bragado, el cual le propuso que realizar un convenio con los nuevos responsables de la Fundació para "fundar sinergias").

CUARTO.- El testigo Sr. Castells indica que la operación no se hubiera realizado si no se hubiera tratado del Palau de la Música, y que de haber sabido que la Fundació había cedido la titularidad de las fincas afectadas por el proyecto a un tercero el resultado esencial no se hubiera alterado, pero hubieran exigido un aval. La Sra. Turú explica que para la Generalitat era importante saber quién era el cesionario de los derechos sobre las fincas y por eso se estableció la previsión de que esta cesión debía ser conocida por la Generalitat, explicando que desde la Generalitat siempre se actuó en la confianza que se tenía en el Palau de la Música. En el mismo sentido, el testigo Carles Martí explica que la intervención del Palau en la operación era fundamental, y que no se hubiera llevado a cabo si se tratara de un promotor privado.

QUINTO.- El Sr. Millet, en su declaración, refiere en un primer momento que el Ayuntamiento conocía la cesión de la titularidad de las fincas a favor de Olivia Hoteles si bien después manifiesta que sólo lo considera lógico, así como evidente que la Generalitat también lo supiera. Por su parte, el Sr. Montull refiere que las Administraciones conocían de la cesión y que se tenía confianza en la Fundació, siendo este el motivo por el cual el Ayuntamiento tramitó el expediente sabiendo que la Fundació ya no era titular de las fincas; explicando reiteradamente que la Fundació siempre se presentó como titular de las fincas y única interesada en la operación urbanística porque el Sr. Valderrama así lo pidió, a fin de permanecer oculto ante terceros (lo cual ha sido negado por el Sr. Valderrama), en la intención de que la presencia de la Fundació agilizará la tramitación.

SEXTO.- La nueva documental y las manifestaciones de la Sra. González y el Sr. Valderrama han de unirse al resto de elementos existentes con anterioridad:

- todos aquellos documentos que forman parte del proceso administrativo en los que se presenta la Fundació como titular de las fincas y única interesada en el proyecto no obstante ya haberlas vendido a Olivia Hoteles;
- la falta de exigencia de la titularidad de la Fundació sobre las fincas en trámites administrativos en los que dicha acreditación es legalmente exigible además de obvia (como la presentación del Plan de Mejora Urbana);
- la copia de la carta que aparece remitida por el Sr. Montull al Sr. Massaguer el 17/7/07 comunicando la transmisión de la



referida titularidad a Olivia Hoteles;

- el importante volumen de cartas y comunicaciones remitidas por los Srs. Millet y Montull a diferentes personas que entendían que podían afectar a la agilidad y éxito del proyecto

SEPTIMO.- Todos estos elementos -cuya totalidad no se tenía en un primer momento- permiten entender, indiciariamente, que es posible que Ramon Garcia-Bragado y Ramon Messeguer intervinieran en el proceso administrativo con conocimiento de la cesión de derechos sobre las fincas afectadas en favor de Olivia Hoteles, ocultando dicho conocimiento a fin de que esta circunstancia no comportara un obstáculo en la tramitación o incluso llegara a paralizarla; que el Sr. Messeguer actuara a fin de agilizar y allanar los trámites el proceso urbanístico por petición del Sr. Montull (al que se refiere como “tabla” de salvación en un momento en que aparecen obstáculos en la tramitación); que el Sr. Garcia-Bragado indicó al Sr. Carles Díaz previa conversación con el Sr. Massaguer, antes de firmarse los convenios entre la Fundación y la Generalitat, los pasos concretos que tendrían que darse para que el proyecto avanzara con éxito, llegando incluso a preverse que diera el visto bueno a un documento que debía someterse a examen posterior de la Administración, así como la falta de publicidad en la firma del Convenio Fundació-Generalitat (lo cual, efectivamente, sucedió a la vista de la documental obrante) y la necesidad de que el Sr. Millet tuviera controlados “políticamente” a “todos los partidos políticos durante el proceso; y que Carles Díaz era conocedor de esta necesidad de ocultar la cesión de derechos sobre las fincas y actuó en consecuencia, presentando documentación en la tramitación administrativa en la que hacía constar a la Fundació como propietaria. En resumen, existen indicios de que Ramon Garcia-Bragado, Ramon Messeguer y Carles Díaz, debido a la influencia ejercida por los imputados Sr. Millet y Montull, ocultaran la verdadera titularidad de OLIVIA HOTELES sobre las fincas objeto del procedimiento urbanístico, faltando a la verdad en la tramitación, escondiendo una operación especulativa existente en favor de tercero que se hubiera frustrado de conocerse la referida titularidad.

Esta posibilidad, unida a las garantías que nuestro ordenamiento jurídico penal prevee para toda persona contra la que derivan indicios de autoría sobre posibles hechos delictivos, exige que los Srs. Ramon Garcia-Bragado, Ramon Messeguer y Carles Díaz sean citados a declarar en estas Diligencias en calidad de imputados, asistidos de sus abogados, a fin de que puedan intervenir en el procedimiento con total conocimiento de lo actuado y con la posibilidad de solicitar la práctica de aquellas diligencias que consideren convenientes, e incluso nuevas declaraciones de personas que ya han intervenido en las presentes diligencias a fin de poder realizar las preguntas que tengan por necesarias para sus intereses. Todo ello sin perjuicio de que por las acusaciones se presente si lo consideran oportuno una ampliación de querrela, ya que los derechos y garantías de los Srs. Massaguer, Garcia-Bragado y Díaz deben preservarse en el presente procedimiento sin dilación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- que los Srs. Ramon Garcia-Bragado, Ramon Messeguer y Carles Díaz sean citados a declarar en estas Diligencias en calidad de imputados el próximo día 12 de julio, a las 12.30, 11.30 y 10.30 horas , asistidos de sus abogados y previa información de sus derechos.

Notifíquese la presente resolución al imputado, Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma y apelación ante este mismo Juzgado en un plazo de tres días desde su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA DEL SECRETARIO.- Seguidamente se cumple lo ordenado y se notifica en el día de hoy. Doy fe.



**JUZGADO DE INSTRUCCION
Núm. DIEZ DE BARCELONA**

Procedimiento: Diligencias Previas 2613/2010-P

AUTO

ES COPIA

En Barcelona, a 30 de junio de 2010.

Miriam de Rosa Palacio Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona,

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes Diligencias se instruyen en este Juzgado en virtud de querrela presentada por la Fiscalía el 9 de junio de 2010, por un presunto delito de tráfico de influencias y apropiación indebida, que se imputa a FELIX MILLET i TUSELL y JORDI MONTULL i BAGUR, respecto de los cuales se acordó la prisión provisional comunicada y sin fianza el 17 de junio de 2010 a fin de minimizar en la primera fase de la instrucción el riesgo de ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes, así como la influencia de los imputados sobre otros posibles imputados o testigos o quienes pudieran serlo.

SEGUNDO.- A día de hoy se han practicado todas las declaraciones testificales previstas en el auto de admisión de querrela y están pendientes únicamente algunas declaraciones testificales acordadas con posterioridad, así como declaraciones derivadas de nuevas imputaciones; habiéndose recibido la totalidad de la documentación solicitada a diversos organismos de acuerdo con lo establecido en el referido auto.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- El objeto que daba sentido a la medida cautelar acordada de prisión provisional de los imputados - el riesgo de ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes, así como la influencia de los



imputados sobre otros posibles imputados o testigos o quienes pudieran serlo ha desaparecido a día de hoy. Se ha recabado de diferentes instituciones un importante volumen de documentos y se han practicado todas las declaraciones testificales previstas en el auto de admisión de querrela y están pendientes únicamente algunas declaraciones testificales acordadas con posterioridad -de menor relevancia que las primeras-, así como declaraciones derivadas de nuevas imputaciones que han tenido su origen en el contenido de la documentación referida y con la que no se contaba en el momento de admitirse la querrela, así como en determinadas manifestaciones de los testigos.

La prisión provisional de los imputados ha permitido eliminar o al menos minimizar, en la primera fase de la instrucción, el riesgo de influir sobre terceros, o sobre la remisión, ocultación o manipulación de documentos, y, una vez llegados a este punto, y tal y como ya se indicó en el auto que aportaba la medida cautelar, decaen los motivos que llevaron a tomar dicha decisión si se tiene en cuenta que el riesgo de fuga no es en este procedimiento un motivo susceptible de fundamentarla (los Srs. Millet y Montull se encuentran sujetos a otro procedimiento en el que se les imputa la apropiación de una cantidad muy superior a la imputada en este sin haber huído).

Asimismo, el Ministerio Fiscal (en su informe de 28 de junio de 2010) ha manifestado su no oposición a la concesión de la libertad provisional una vez practicadas las diligencias de instrucción inicialmente acordadas. Las mismas han permitido clarificar sin posibilidad de incidencia de los imputados la forma en que se desarrollaron los acontecimientos objeto de investigación y el papel que tuvo cada uno de los intervinientes en los mismos, y en consecuencia, no apreciándose ninguno de los motivos legalmente previstos en el art. 503 de la L.E.Crim. en la redacción dada por la L.O. 13/2003, procede acordar la libertad provisional de JORDI MONTULL i BAGUR i FELIX MILLET i TUSELL.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la libertad provisional de JORDI MONTULL i BAGUR i FELIX MILLET i TUSELL.

Notifíquese la presente resolución a los imputados, Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Líbrense los oportunos despachos para que tenga lugar lo acordado.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma y/o apelación ante este mismo Juzgado en un plazo de 5 días desde su notificación.



Así lo acuerdo, mando y firmo.

ESCUORIA

DILIGENCIA DEL SECRETARIO.- Seguidamente se cumple lo ordenado y se notifica en el día de hoy. Doy fe.

NOTIFICACION.-En 30 de junio de 2010 y teniendo a mi presencia al Ministerio Fiscal procedí a notificarle en legal forma la resolución anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, y en prueba de quedar notificado y enterado firma conmigo, doy fe.

NOTIFICACION.- En 30 de junio de 2010 y teniendo a mi presencia a JORDI MONTULL i BAGUR, a disposición de este Juzgado por razón del presente procedimiento le notifiqué en legal forma el contenido del anterior auto mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, y en prueba de ello firma conmigo la presente de lo que doy fe.